

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 217



jueves, 14 de noviembre de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-217

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de corta de árboles en La Puebla de Arganzón
(Burgos)

4

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para las actividades
de obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería, bollería
y repostería industrial

5

Depósito de la modificación de los estatutos de la organización denominada
Asociación Burgalesa de Empresarios de Distribución para Hostelería
y Alimentación - ABEDISHA

21

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobación inicial del expediente de modificación de la ordenanza fiscal
reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuela
infantil municipal

23



sumario

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INTERVENCIÓN GENERAL

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número seis para el ejercicio 2019 27

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de octubre de 2019, sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 29

AYUNTAMIENTO DE MONTECUBIO DE LA DEMANDA

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal de madera 31

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Tramitación de la enajenación de una parcela de naturaleza rústica 33

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 34

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 35

JUNTA VECINAL DE BENTRETEA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2019 36

JUNTA VECINAL DE OTEO DE LOSA

Inclusión en el inventario municipal de bienes patrimoniales 37

Inclusión en el inventario municipal de un bien patrimonial 38

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABRERA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 39

JUNTA VECINAL DE VALLEJUELO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 40

JUNTA VECINAL DE VILLASIDRO

Aprobación inicial de la memoria valorada de pavimentación parcial en varias actuaciones 41

JUNTA VECINAL DE VILLUSTO

Tramitación de expediente para la enajenación de un bien patrimonial 42



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Juicio verbal 697/2018 43

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BURGOS

Ordinario arrendamientos-249.1.6 235/2018 44

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO QUINCE DE MADRID

Procedimiento ordinario 46/2018 46



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2019-OC-154.

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Objeto: Corta de árboles en 5,4285 hectáreas, de las cuales 4,3428 ha se sitúan en dominio público hidráulico y el resto en la zona de policía, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Zadorra.

Paraje: Polígono 4, parcela 141 (parcial); polígono 501, parcela 15.217 (parcial); polígono 507, parcelas 5.204, 5.478 y 5.479 (parciales).

Municipio: La Puebla de Arganzón (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 9 de octubre de 2019.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 29 de octubre de 2019 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para las actividades de obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería, bollería y repostería industrial (C.C. 09000485011982).

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para las actividades de obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería, bollería y repostería industrial suscrito el día 21 de octubre de 2019, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería, y los representantes de los trabajadores y trabajadoras integrados en Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, (BOCYL de 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, 29 de octubre de 2019.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE «OBRADORES Y DESPACHOS DE CONFITERÍA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA, BOLLERÍA Y REPOSTERÍA INDUSTRIAL»

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª – PARTES CONTRATANTES. ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL.

Artículo 1.º – Partes contratantes.

El presente convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería y los representantes de los trabajadores y trabajadoras integrados en Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Artículo 2.º – Ámbito territorial.

Este convenio colectivo de trabajo, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 3.º – Ámbito funcional.

Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de obradores de confitería, pastelería, repostería, bollería y repostería industrial, así como la actividad de despachos y comercialización de sus productos, recogidas en el Acuerdo Marco Estatal de 31 de enero 1996 (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de febrero 1996, B.O.E. de 11 marzo 1996).

Artículo 4.º – Ámbito personal.

El presente convenio afecta a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º – Ámbito temporal, vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor a efectos económicos el 1.º de enero de 2019, siendo su duración de cuatro años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 2022.

El presente convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su periodo de vigencia.

SECCIÓN 2.ª – COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA «AD PERSONAM».

Artículo 6.º –

Todas las mejoras que se pactan en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».



SECCIÓN 3.^a – COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 7.º – Comisión paritaria.

La comisión negociadora se constituye en comisión para la interpretación y vigilancia del presente convenio.

Esta comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta comisión, la misma procurará celebrar su reunión en un plazo de siete días. Transcurrido el mismo, sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

CAPÍTULO II
RETRIBUCIONES

SECCIÓN 1.^a – REGULACIÓN SALARIAL.

Artículo 8.º – Salarios.

Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan, como anexo, al final del presente convenio.

Serán de aplicación las tablas salariales A o B (en función de su «Complemento Personal de Antigüedad Consolidada»), según se establece en el artículo 10.º.

Para el primer año de vigencia, año 2019, las tablas salariales A y B se han incrementado en un 0,80 % sobre las tablas de 2018 y se incorporan como anexo al final del presente convenio.

Para el segundo año de vigencia, año 2020, se acuerda incrementar los salarios en el IPC real del año natural de 2019 más un 0,20%.

Para el tercer año de vigencia, año 2021, se acuerda incrementar los salarios en el IPC real del año natural de 2020 más un 0,20%.

Para el cuarto año de vigencia, año 2022, se acuerda incrementar los salarios en el IPC real del año natural de 2021 más un 0,20%.

Los incrementos y atrasos para los años 2019 y siguientes, así como sus correspondientes cotizaciones, podrán abonarse hasta el último día del mes siguiente a la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de las tablas salariales correspondientes a cada año.



El plus convenio mensual establecido en la tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no tendrá incidencia en el cálculo del complemento de antigüedad consolidada.

Los trabajadores y las trabajadoras eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de efectuada la revisión de tablas a que se refiere este artículo, tendrán derecho a los atrasos salariales que en su caso les correspondan.

SECCIÓN 2.^a – COMPLEMENTOS SALARIALES.

a) Generales.

Artículo 9.º – Plus de transporte y desplazamientos.

Se otorga un Plus de transporte y desplazamiento de 67,19 euros mensuales en el año 2019, para todas las categorías profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses del año de vigencia. Para los siguientes años de vigencia, dicha cuantía se incrementará en los mismos porcentajes de incremento salarial que se establecen en el artículo 8. Se exceptúa, de este plus de transporte al personal de despachos.

b) Personales.

Artículo 10.º – Complemento personal de antigüedad consolidada.

A partir del 31 de diciembre de 2010 no se devengará cantidad alguna en concepto de antigüedad.

No obstante, se mantiene la cuantía que cada trabajador/a tuviese reconocida como «Complemento personal de antigüedad consolidada» a 31/12/2018. Tal cuantía se incrementará durante la vigencia de este convenio en los mismos porcentajes de incremento salarial que se establecen en el artículo 8. Este complemento no puede ser absorbido ni compensado.

Al trabajador o trabajadora cuya cuantía de «Complemento personal de antigüedad consolidada» es inferior al 60% del salario base de la «Tabla salarial A» del año que corresponda, se le aplicará la «Tabla salarial B» correspondiente a ese año. Si en cambio tal complemento es igual o superior al 60% del salario base de la «Tabla salarial A», es la «Tabla salarial A» la que se ha de aplicar.

A lo largo de la vigencia del convenio se realiza cada año, además del incremento salarial, una convergencia proporcional de las tablas salariales A hacia las B, a fin de que a partir del 1 de enero de 2023 haya una tabla unificada, con independencia de que el trabajador/a hubiese alcanzado o no el 60% de antigüedad. Cada uno de estos años será de aplicación, si procede, lo establecido en el artículo 6 de este convenio.

c) De vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 11.º – Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado y plus convenio, más el complemento personal de antigüedad consolidada: Una «Paga de verano», pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio, y una «Paga de Navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

*Artículo 12.º – Beneficios.*

Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a su personal una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente y plus convenio más el complemento personal de antigüedad consolidada, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera, que se abonará durante el mes de marzo y la segunda en septiembre. Se podrá prorratear la paga de beneficios en las catorce pagas mensuales, siempre que haya acuerdo entre empresa y trabajador/a. En caso de acuerdo, el valor de la paga de beneficios se corresponderá con el de las tablas actuales del convenio.

Artículo 13.º – Fiesta patronal.

Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará con dos días de salario base incluido el complemento personal de antigüedad consolidada.

Artículo 14.º – Cláusula de inaplicación de las condiciones de trabajo.

Se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

De no existir acuerdo en el seno de la empresa y en tanto no se establezca otro sistema en un acuerdo interprofesional estatal o autonómico, ambas partes lo comunicarán, por escrito a la comisión paritaria del convenio, que resolverá dentro de los siete días siguientes.

De continuar el desacuerdo, las partes se someterán a un arbitraje vinculante en el seno del SERLA.

Los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

*SECCIÓN 3.ª – JORNADA, DESCANSO DOMINICAL Y DÍAS FESTIVOS.**Artículo 15.º – Jornada, descanso dominical y festivos.*

La jornada de trabajo para cada uno de los años de vigencia será de 1.763 horas de trabajo efectivo en cómputo anual; cuya distribución, en todos los casos, a ser posible será de mutuo acuerdo entre empresa y personal.

En la jornada continuada el/la trabajador/a tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical, las empresas afectadas por este convenio, concederán a sus empleados/as un día libre entre semana.

La jornada de los días festivos (no domingos) para el personal de industria u obrador será de un máximo de seis horas y será a partir de las 6 de la mañana. Si la empresa, por necesidades del trabajo, tiene que prolongar la jornada, podrá hacerlo, pero las horas de exceso serán retribuidas.

El trabajo en días festivos se avisará con quince días de antelación.



Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175% sobre el salario día (incluido el plus convenio del día) más el complemento personal de antigüedad consolidada correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivos salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansarlo entre semana.

En repostería industrial el personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Los trabajadores y trabajadoras de repostería o pastelería industrial trabajarán los sábados alternos durante siete horas.

El día de la Región (23 de abril), se considerará no laborable, sin perjuicio de que la empresa de mutuo acuerdo con su plantilla pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

El día de Navidad (25 de diciembre) se considerará no laborable.

El día de Año Nuevo (1 de enero) se considerará no laborable.

Ello, sin perjuicio de que uno de esos dos días (25 de diciembre o 1 de enero) la empresa de mutuo acuerdo con su plantilla pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

Artículo 16.º – Horas extraordinarias.

1.º – Se suprimirán las horas extraordinarias habituales.

2.º – Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º – Se mantendrán las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural.

4.º – Además las horas extraordinarias podrán compensarse bien económicamente o bien mediante tiempo de descanso.

5.º – Tienen plena vigencia las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores respecto de las horas extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{SD+A+PC \times 455D}{\text{Horas anuales}} = X \text{ por } 175\%$$

y en días festivos y domingos, multiplicando por el 200%.

PC = Plus convenio

SD = Salario diario

A = Complemento personal de antigüedad consolidada

455D = 455 días



SECCIÓN 4.ª – VACACIONES.

Artículo 17.º – Vacaciones.

Todo el personal comprendido en este convenio, disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base, plus convenio más el complemento personal de antigüedad consolidada y plus de transporte correspondiente.

Donde no se llegue a un acuerdo y la empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo. Al menos, 15 días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre. El personal será avisado sobre el período de disfrute de sus vacaciones con al menos dos meses de antelación.

Las vacaciones de verano no son compensables con los permisos no retribuidos que puedan otorgar las empresas.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones en dos períodos, se harán de modo que uno de estos periodos coincida con el período de verano (15 de junio al 15 de septiembre).

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador o trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

SECCIÓN 5.ª – PRENDAS DE TRABAJO.

Artículo 18.º – Prendas de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio, entregarán al personal de plantilla de obrador las prendas de trabajo consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetilla y pantalón y tres gorros, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

Como suplido del trabajador o trabajadora, la empresa abonará al trabajador/a durante los años de vigencia del convenio la cantidad de 4 euros mensuales (excepto en su mes de vacaciones) en concepto de gastos inherentes al lavado de las prendas establecidas en el párrafo anterior. Por ello, las empresas que laven dichas prendas a cuenta suya no habrán de abonar esta cantidad.



CAPÍTULO III
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19.º – Enfermedad y accidente de trabajo.

Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador o trabajadora, en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a aquella, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses, quedando excluidos del mismo los accidentes de trabajo con diagnóstico de lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Este complemento procederá igualmente y en las mismas condiciones reseñadas, en los casos de hospitalización e intervención quirúrgica, cualquiera que sea la contingencia de la que deriven. A estos efectos se entenderá como hospitalización la permanencia del trabajador o trabajadora en un establecimiento sanitario durante cuatro o más días. El abono del complemento se dilatará mientras persista el ingreso hospitalario, cesando cuando el trabajador o trabajadora abandone el centro sanitario.

Artículo 20.º – Seguro de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Desde el 1.º de enero de 2019 las empresas afectadas por este convenio concertarán a favor de su personal un seguro con la siguiente cobertura:

– 16.000 euros en caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

– 19.000 euros en caso de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 21.º – Jubilación.

Para el supuesto de que legalmente sea posible, se establece como obligatoria la jubilación a los sesenta y cinco años o a la edad ordinaria, que, en su caso, le corresponda, siempre y cuando el/la trabajador/a afectado/a tenga acreditado el período mínimo de carencia necesario para acceder a la prestación de la Seguridad Social por jubilación.

Artículo 22.º – Permisos.

1. El día de la boda de padres, hijos o hermanos.

2. En los supuestos de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario establecidos en el artículo 37.º 3.b) del Estatuto de los Trabajadores, en caso de que trabajasen en la misma



empresa dos o más parientes hasta segundo grado que les pudiera corresponder este permiso, podrán disfrutar el mismo mientras dure la enfermedad. Si el trabajador o trabajadora fuese pariente de primer grado del enfermo/a podrá disfrutar del permiso mientras dure la enfermedad o ingreso sin necesidad de que trabajen en la misma empresa dos o más parientes.

3. El permiso en los casos de fallecimiento de cónyuge o hijo, o por nacimiento de hijo, será de 3 días. Únicamente procederá el permiso por nacimiento de hijo para el progenitor distinto de la madre biológica que no suspenda su contrato por nacimiento conforme se establece en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores y no tenga derecho a que se le reconozca la prestación por nacimiento y cuidado de un menor.

4. Los permisos por fallecimiento y matrimonio comenzarán a computarse el primer día laborable para el trabajador o la trabajadora.

5. Hasta tres horas anuales para acompañar al médico a familiar de primer grado por consanguinidad del trabajador o trabajadora.

6. El trabajador o trabajadora por su voluntad podrá acumular el permiso para el cuidado del lactante en un periodo continuado, pudiendo la empresa suscribir o mantener contratos de interinidad para cubrir el periodo por nacimiento y cuidado de menor, el permiso para el cuidado del lactante y/o las vacaciones si se unen con alguno de estos periodos.

Artículo 23.º – Contraprestaciones.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo, reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

Artículo 24.º – Mujer trabajadora.

En todo lo relativo a la mujer trabajadora embarazada se estará a lo que establezca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el resto de normativa vigente en esta materia.

Artículo 25.º –

Tendrá consideración de faltas muy graves: Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa o sobre cualquier responsable de la empresa por parte del trabajador o trabajadora.

Artículo 26.º – Contratación de personal con discapacidad.

Se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente en relación con el personal con discapacidad, debiendo existir al menos un 2% de la plantilla con discapacidad en todas las empresas de más de 50 trabajadores o trabajadoras.



Artículo 27.º – Derechos sindicales.

En repostería industrial se podrán acumular mensualmente las horas sindicales entre alguno o algunos de los miembros del Comité de Empresa, delegados de personal y delegados sindicales, siempre que pertenezcan a un mismo Sindicato.

Artículo 28.º – Contratación.

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse doce meses en un periodo de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquéllos períodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, necesite la contratación de nuevo personal con carácter temporal, para poder así hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, por expiración de su duración máxima de doce meses, el personal tendrá derecho a percibir la indemnización establecida legalmente.

No podrán, sin embargo, utilizar la ampliación del contrato contenida en el presente artículo del convenio, aquellas empresas que hayan utilizado en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar dicha contratación, la vía contemplada en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29.º – Cese del personal.

Se concederá al trabajador/a por parte de la empresa unas vacaciones de un mes y medio ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha del cese, siempre que el trabajador/a haya prestado servicios en la misma durante más de 20 años.

El derecho del párrafo anterior no procederá cuando el cese sea motivado por despido disciplinario.

Artículo 30.º – Formación continua.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que el mismo desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente convenio colectivo.

Se faculta igualmente a la Comisión Paritaria del convenio para realizar todas las actividades que sean necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Artículo 31.º – Descuentos en compras.

Las empresas de confitería, pastelería o bollería realizarán a su personal un descuento del diez por ciento en el precio de venta al público de los productos fabricados por la empresa de confitería, pastelería o bollería y adquiridos en el obrador. Aquellas empresas que viniesen realizando un descuento superior por este concepto, continuarán aplicando el porcentaje mayor.



CAPÍTULO IV

FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 32.º – Faltas.

Las faltas cometidas por el personal al servicio de las empresas reguladas por el presente Acuerdo Marco se clasificarán atendiendo a su importancia en: Leves, graves y muy graves.

1.º – Faltas leves: Son faltas leves las de puntualidad, las discusiones violentas con los compañeros y compañeras de trabajo, las faltas de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquiera otra de naturaleza análoga. Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

2.º – Faltas graves: Son faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros, compañeras y subordinados, simular la presencia de otro trabajador/a firmando o fichando por él/ella, ausentarse del trabajo sin licencia o permiso dentro de la jornada laboral, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes, la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en general, las reincidencias en faltas leves dentro del término de dos meses y cuantas de características análogas a las enumeradas.

3.º – Faltas muy graves: Son faltas muy graves el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros o compañeras de trabajo, los malos tratos de palabra y obra o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros y compañeras de trabajo o subordinados, la violación de secretos de la empresa, la embriaguez habitual, acoso sexual y la reincidencia en faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 33.º – Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 34.º – Sanciones.

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.º – Faltas leves: Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y haber.

2.º – Faltas graves: Suspensión de empleo y haber de dos a cinco días e inhabilitación por plazo inferior a cuatro años para pasar a la categoría superior.

3.º – Faltas muy graves: Inhabilitación por plazo superior a cuatro años e inferior a diez para pasar a la categoría superior, suspensión de empleo y sueldo por más de quince días hasta sesenta, y despido.



Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito o dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediese.

Artículo 35.º – Procedimiento sancionador.

1.º – Contra las sanciones graves y muy graves que le sean impuestas al trabajador/a, éste tiene derecho a recurrirlas ante los Juzgados de lo Social, previa la conciliación obligatoria ante el organismo correspondiente.

2.º – Las sanciones por suspensión de empleo y sueldo se impondrán con reserva del período de cumplimiento de las mismas, y, en el supuesto de ser recurridas por el trabajador o trabajadora ante los Juzgados de lo Social, no se cumplirán hasta que éstos dicten sentencia y de acuerdo con los términos de la misma.

Artículo 36.º – Disposición final primera. Derecho Supletorio.

Para cuanto no esté previsto en este convenio será de aplicación el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confeitería, Bollería y Repostería (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de febrero de 1996, B.O.E. de 11 de marzo de 1996), salvo lo dispuesto en sus artículos 21, 22, 23, 24, 29 y 30 párrafo 2.º; así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Artículo 37.º – Disposición final segunda. Ley de Igualdad.

De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción, etc.

Será plenamente de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (B.O.E. de 23/3/2007).

Siguen varias firmas
(ilegibles)

* * *



ANEXO

CONVENIO DE OBRADORES, CONFITERÍA Y REPOSTERÍA INDUSTRIAL
AÑO 2019

TABLAS A - APLICABLES PERSONAL QUE TUVIERA = 6 + 60 % ANTIGÜEDAD (ARTº 10)

PERSONAL DE FÁBRICA

CATEGORÍAS	SALARIO	PLUS	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN
	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
Maestro/a Obrero o Encargado/a	42,36	83,21	67,19	21.412,95
Oficial de Primera	38,86	77,20	67,19	19.723,30
Oficial de Segunda	34,74	69,31	67,19	17.723,02
Ayudante	33,14	65,32	67,19	16.931,06
Peón	31,36	61,78	67,19	16.066,33
Conductor/a Repartidor/a	34,74	69,31	67,19	17.723,02
Personal encargado de repartir	25,55	61,78	67,19	13.409,33
Personal de limpieza	31,36	61,78	67,19	16.066,33
Auxiliar de Obrero	31,36	61,78	67,19	16.066,33
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe/a de Contabilidad	42,36	83,21	67,19	21.412,95
Oficial de Primera	38,86	77,20	67,19	19.723,30
Oficial de Segunda	34,74	69,31	67,19	17.723,02
Auxiliar	33,14	65,32	67,19	16.931,06

PERSONAL DE DESPACHO

CATEGORÍAS	SALARIO		TOTAL
	BASE		RETRIBUCIÓN
	MENSUAL		ANUAL
GRUPO I			
PERSONAL TECNICO TITULADO			
Titulado/a Técnico Superior (licenciado/a o master)	1.560,07		23.400,99
Titulado/a de Grado Medio (diplomado/a o grado)	1.356,46		20.346,90
Ayudante Técnico Sanitario	1.288,73		19.330,92
GRUPO II			
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO			
Director/a	1.831,43		27.471,42
Jefe/a de Personal, de Compras, de Ventas o Encargado/a General	1.458,38		21.875,67
Jefe/a de Almacén	1.424,45		21.366,72
Jefe/a de Grupo	1.390,50		20.857,56
Encargado Establecimiento vend y comp.	1.360,83		20.412,51



CATEGORÍAS	SALARIO	PLUS	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN
	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
PERSONAL TECNICO NO TITULADO				
Viajante		1.224,84		18.372,57
Dependiente/a de más de dos años		1.224,84		18.372,57
Escaparatista		1.224,84		18.372,57
Jefe/a de Taller		1.458,38		21.875,67
Profesional de Oficio de 1ª		1.224,75		18.371,22
Profesional de Oficio de 2ª		1.119,17		16.787,61
Ayudante		1.038,02		15.570,36
GRUPO III				
PERSONAL TECNICO NO TITULADO				
Director/a		1.560,07		23.400,99
Jefe/a de División		1.492,26		22.383,93
Jefe/a Administrativo		1.458,38		21.875,67
Personal de secretaría		1.224,84		18.372,57
Contable		1.362,14		20.432,13
Jefe/a de Sección Administrativa		1.288,78		19.331,64
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Contable-Cajero/a		1.288,78		19.331,64
Oficial Administrativo		1.224,84		18.372,57
Auxiliar Administrativo		1.087,26		16.308,84
Auxiliar de caja de más de cinco años		1.119,17		16.787,61
GRUPO IV				
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES				
Jefe/a de Sección de Servicios		1.100,73		16.510,92
Empaquetador/a		1.038,02		15.570,36
GRUPO V				
PERSONAL SUBALTERNO				
Vigilante y otro Personal Subalterno		1.038,02		15.570,36
Personal de Limpieza (hora)		7,15		

* * *

**TABLAS B - APLICABLES PERSONAL QUE TUVIERA < 60 % ANTIGÜEDAD (ARTº 10)****PERSONAL DE FÁBRICA**

CATEGORÍAS	SALARIO	PLUS	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN
	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
Maestro/a Obrador o Encargado/a	44,38	83,21	67,19	22.336,09
Oficial de Primera	40,72	77,20	67,19	20.573,32
Oficial de Segunda	36,41	69,31	67,19	18.485,30
Ayudante	34,72	65,32	67,19	17.653,12
Peón	32,87	61,78	67,19	16.754,57
Conductor/a Repartidor/a	36,41	69,31	67,19	18.485,30
Personal encargado de repartir	25,55	61,78	67,19	13.409,33
Personal de limpieza	32,87	61,78	67,19	16.754,57
Auxiliar de Obrador	32,87	61,78	67,19	16.754,57
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe/a de Contabilidad	44,38	83,21	67,19	22.336,09
Oficial de Primera	40,72	77,20	67,19	20.573,32
Oficial de Segunda	36,41	69,31	67,19	18.485,30
Auxiliar	34,72	65,32	67,19	17.653,12

PERSONAL DE DESPACHO

CATEGORÍAS	SALARIO		TOTAL
	BASE		RETRIBUCIÓN
	MENSUAL		ANUAL
GRUPO I			
PERSONAL TECNICO TITULADO			
Titulado/a Técnico Superior (licenciado/a o master)	1.634,83		24.522,45
Titulado/a de Grado Medio (diplomado/a o grado)	1.421,46		21.321,90
Ayudante Técnico Sanitario	1.350,49		20.257,35
GRUPO II			
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO			
Director/a	1.919,21		28.788,15
Jefe/a de Personal, de Compras, de Ventas o Encargado/a General	1.528,26		22.923,90
Jefe/a de Almacén	1.492,72		22.390,80
Jefe/a de Grupo	1.457,14		21.857,10
Encargado Establecimiento vend y comp.	1.426,06		21.390,90
PERSONAL TECNICO NO TITULADO			
Viajante	1.283,53		19.252,95
Dependiente/a de más de dos años	1.283,53		19.252,95
Dependiente/a en los dos primeros años	1.172,80		17.592,00
Escaparatista	1.283,53		19.252,95
Jefe/a de Taller	1.528,26		22.923,90
Profesional de Oficio de 1ª	1.283,45		19.251,75
Profesional de Oficio de 2ª	1.172,80		17.592,00
Ayudante	1.087,77		16.316,55



CATEGORÍAS	SALARIO	PLUS	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN
	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
GRUPO III				
PERSONAL TECNICO NO TITULADO				
Director/a		1.634,83		24.522,45
Jefe/a de División		1.563,78		23.456,70
Jefe/a Administrativo		1.528,26		22.923,90
Personal de secretaría		1.283,53		19.252,95
Contable		1.427,44		21.411,60
Jefe/a de Sección Administrativa		1.350,53		20.257,95
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Contable-Cajero/a		1.350,53		20.257,95
Oficial Administrativo		1.283,53		19.252,95
Auxiliar Administrativo		1.139,35		17.090,25
Aspirante de primer año		894,00		13.410,00
Aspirante de segundo año		1.087,80		16.317,00
Auxiliar de caja de dos primeros años		1.101,78		16.526,70
Auxiliar de caja de dos a cinco años		1.139,35		17.090,25
Auxiliar de caja de más de cinco años		1.172,80		17.592,00
GRUPO IV				
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES				
Jefe/a de Sección de Servicios		1.153,48		17.302,20
Empaquetador/a		1.087,77		16.316,55
GRUPO V				
PERSONAL SUBALTERNO				
Vigilante y otro Personal Subalterno		1.087,77		16.316,55
Personal de Limpieza (hora)		7,15		



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 24 de octubre de 2019, del jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial denominada Asociación Burgalesa de Empresarios de Distribución para Hostelería y Alimentación –ABEDISHA– (Depósito número 09000022, antiguo número de depósito 09/491).

Vista la solicitud de depósito de modificación de estatutos de la citada organización, formulada por D. Iñigo Llarena Conde, registrada de entrada en este depósito el día 22 de octubre de 2019, con el número 09/2019/000072.

En la asamblea general extraordinaria de la asociación, celebrada el día 26 de septiembre de 2019, se aprobó por unanimidad, de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos y cumpliendo los restantes requisitos legales en cuanto a quórum y mayoría, modificar los Estatutos en prácticamente la totalidad de sus 34 artículos, redactándose unos nuevos estatutos con 33 artículos.

El domicilio de la entidad se fija en la plaza Castilla, n.º 1 de Burgos, siendo su ámbito territorial la provincia de Burgos y el funcional empresarios o empresas dedicadas a la distribución de vinos, bebidas, productos de alimentación y ajuar industrial, distribuidos a establecimientos de hostelería, alimentación y similares.

El certificado del acta de la asamblea general fue firmado por D. Ignacio Carcedo González, como presidente y por D.ª Emiliana Molero Sotillo, como secretaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical (BOE de 4 de abril de 1977), en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL de 22 de diciembre de 2017), el jefe la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos

ACUERDA

Admitir el depósito de la modificación de los estatutos de la citada organización.

Disponer la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial de Trabajo, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo, accediendo al Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales



a través de medios electrónicos, siendo posible impugnarlo ante el correspondiente Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE de 11 de octubre de 2011).

En Burgos, a 24 de octubre de 2019.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

– Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuela infantil municipal de Aranda de Duero.

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 177, de 18 de septiembre de 2019, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial y provisional de aprobación, y se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanza modificadas:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la «Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuela infantil municipal de Aranda de Duero», que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Obligación de pago.

Viene determinada la obligación de pago por la utilización del servicio de escuela infantil municipal de Aranda de Duero y la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.

Artículo 3.º – Exenciones.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se concederá exención alguna.

Artículo 4.º – Obligados al pago.

Están obligados al pago, las personas que se beneficien del servicio de escuela infantil municipal de Aranda de Duero, de titularidad municipal, estando obligados a su abono, los padres, tutores o representantes legales del menor.



La no asistencia al centro durante los meses de verano, no supondrá reducción o bonificación alguna.

Artículo 5.º – Periodo de pago.

Surge y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio.

El periodo de pago coincidirá con la duración del curso escolar, según se determine el mismo, por el Ayuntamiento, con independencia de que el abono del precio se realice, a lo largo del mismo, por periodos mensuales.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá iniciada la prestación, con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago se realizará desde la incorporación del niño/a al centro.

La admisión en la escuela se entiende por curso completo y por lo tanto, el abono de las cuotas se efectuará desde el inicio del curso (septiembre) hasta la finalización del mismo (agosto). Es decir, las mensualidades obligatorias son 12.

No procede reducción o bonificación alguna por el disfrute de vacaciones (en cada curso escolar, todos los niños disfrutarán al menos de 2 semanas de vacaciones ininterrumpidas, por descanso del menor y de convivencia en la unidad familiar), o no asistencia temporal del niño/a, alta o baja iniciada la mensualidad.

Los niños no nacidos o gestantes, que tengan prevista su incorporación a lo largo del curso, deberán abonar la cuota por reserva de plaza, desde el inicio de curso (1 de septiembre) hasta que el niño cumpla los 4 meses de edad. Será obligatoria la incorporación del niño a la escuela con 5 meses de edad.

En los casos de baja voluntaria, se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja.

Artículo 6.º – Cuantía.

Si bien el importe de los precios públicos deberá cubrir el coste de los servicios prestados, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, ya citado, reconoce que por afectar el servicio a una parte importante de la población arandina y con el fin de conseguir la conciliación de la vida familiar y laboral, concurren razones sociales suficientes para fijar la cuantía de estos precios por debajo de su coste.

En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de Aranda de Duero se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por precios públicos.

Artículo 7.º – Tarifas.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, según sea el alcance de los servicios prestados por el servicio de escuela infantil municipal de Aranda de Duero, y los cuales se definen básicamente como, matrícula, servicio de custodia, cuotas educativas y servicio de comedor.



Las tarifas a abonar en relación con los referidos servicios, dependiendo de la modalidad del servicio que se preste, vienen indicadas a continuación en euros por alumno y tendrán carácter mensual (12 meses).

Con independencia de las cuotas a abonar por la prestación del servicio, se abonará al inicio del curso, la cuota de ingreso o matrícula que igualmente se recoge expresada en euros por alumno.

MATRÍCULA	35 €	
HORARIO	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
Jornada completa – 8 horas	150 €	1.800 €
Media jornada – 4 horas	90 €	1.080 €
HORAS EXTRAS		
CUOTA MENSUAL Ampliación de jornada (Por una hora diaria de complemento de jornada. Precio mensual)		15 €
CUOTA DIARIA ESPORÁDICA (si se hiciera uso del servicio de forma esporádica, fuera del horario contratado. precio por hora.)		5 €
RESERVA DE PLAZA NIÑOS NO NACIDOS HASTA LOS 4 MESES		60 €

SERVICIOS DE COMEDOR	PRECIO MENSUAL	PRECIO DIARIO (Si se hiciera uso del servicio de comedor de forma esporádica)
Desayuno	10 €	1,50 €
Comida	80 €	5,00 €
Merienda	10 €	1,50 €

* El horario del servicio de escuela será de 7:45 horas a 20:15 horas, de forma ininterrumpida.

El horario deberá ser definido junto con la dirección del centro y no podrá ser ajustado por el usuario a su conveniencia. Las horas realizadas o servicio de comedor utilizado fuera del horario pactado serán considerados como extra, y se regularizarán en la siguiente mensualidad.



Artículo 8.º – Gestión.

1. Las cuotas serán mensuales (12 meses), según los precios públicos establecidos en la presente ordenanza, y deberán ser ingresadas por los usuarios del servicio de escuela infantil municipal, con carácter previo a la prestación del servicio, en la forma y condiciones que señale el Ayuntamiento, domiciliando el pago de la cuota en banco o caja de ahorros.

2. La matrícula deberá formalizarse en la escuela correspondiente, antes del 30 de junio de cada año.

3. En el caso de vacantes, el/la responsable de cada escuela comunicará de forma inmediata las vacantes que se produzcan a lo largo del curso a los integrantes de la lista de espera por riguroso orden, que dispondrán de un plazo de siete días naturales para formalizar la matrícula.

4. Las deudas por este precio público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

5. En todo caso, el incumplimiento de alguno de los pagos aludidos, supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello de derecho a devolución de cantidad alguna.

6. No procederá la devolución de la matrícula, en ningún caso.

7. Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

8. Causarán baja en el servicio de Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero, aquellos/as niños/as admitidos/as, cuyos padres, madres o tutores:

a) No formalicen la matrícula en plazo.

b) No realicen el pago de dos cuotas mensuales sucesivas.

Artículo 9.º – Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. – Queda modificada la anterior ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio en la escuela infantil municipal de Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el 29 de diciembre de 2011 (n.º 247, BOPBUR-2011-08190).

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. – La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aranda de Duero, a 4 de octubre de 2019.

La alcaldesa,
Raquel González Benito

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE BURGOS****INTERVENCIÓN GENERAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 6/2019 y las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Burgos para el ejercicio 2019.

Los expedientes han sido expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del 27 de septiembre del 2019 durante quince días hábiles, durante los cuales no se han presentado reclamaciones, elevándose a definitivo el acuerdo inicial.

En cumplimiento del artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el resumen de capítulos que han sufrido modificación y el presupuesto resultante queda de la siguiente forma:

GASTOS		Ayuntamiento 2019		
Capítulo	Descripción	Crédito anterior a EMC 5/2019	Modificación 6/19	Crédito actual
1	Gastos de personal	59.656.369,88	0,00	59.656.369,88
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	88.252.839,87	150.000,00	88.402.839,87
3	Gastos financieros	2.523.000,00	0,00	2.523.000,00
4	Transferencias corrientes	19.287.990,64	107.800,00	19.395.790,64
5	Fondo de contingencias y otros imprevistos	40.000,00		40.000,00
6	Inversiones reales	33.848.394,09	2.955.095,15	36.803.489,24
7	Transferencias de capital	1.953.426,44		1.953.426,44
8	Activos financieros	437.035,42		437.035,42
9	Pasivos financieros	12.280.000,00	5.335.235,00	17.615.235,00
Total general		218.279.056,34	8.548.130,15	226.827.186,49

INGRESOS		Ayuntamiento 2019		
Capítulo	Descripción	Previsión anterior a EMC 5/2019	Modificación 6/19	Previsión actual
1	Impuestos directos	90.154.560,00		90.154.560,00
2	Impuestos indirectos	7.614.810,00		7.614.810,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	46.276.715,00		46.276.715,00
4	Transferencias corrientes	39.538.693,92		39.538.693,92
5	Ingresos patrimoniales	7.815.472,00		7.815.472,00
6	Enajenación de Inversiones reales	0,00		0,00
7	Transferencias de capital	104.439,32		104.439,32
8	Activos financieros	37.358.560,05	8.548.130,15	45.906.690,20
9	Pasivos financieros	0,00		0,00
Total general		228.863.250,29	8.548.130,15	237.411.380,44

Contra la aprobación definitiva de estos expedientes de modificación, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en plazo de 2 meses contados a partir de la publicación del



presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportunos.

En Burgos, a 30 de octubre de 2019.

El alcalde, P.D. el concejal de Hacienda,
David Jurado Pajares



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Habiéndose advertido un error en la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, del día 17 de octubre de 2019, en la publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se hace saber que el artículo 5 debe decir:

Artículo 5. – Cuota.

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	83
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	104
De 20 caballos fiscales en adelante	129
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	96
De 21 a 50 plazas	137
De más de 50 plazas	171
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	49
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	96
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	137
De más de 9.999 kg de carga útil	171
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21
De 16 a 25 caballos fiscales	32
De más de 25 caballos fiscales	96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	21
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	32
De más de 2.999 kg de carga útil	96



<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6
Motocicletas hasta 125 cm ³	6
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	18
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	35
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	70

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castrillo de la Vega, a 22 de octubre de 2019.

El alcalde,
Juan José Gutiérrez Rogero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA DEMANDA

Aprovechamiento forestal de madera MA/241/E/R/2019/02

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal de madera MA/241/E/R/2019/02, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda.
 2. Domicilio: Plaza Concejo, número 4.
 3. Localidad y código postal: Monterrubio de la Demanda, 09615.
 4. Teléfono: 947 385 154.
 5. Correo electrónico: monterrubiodelademanda@diputaciondeburgos.net
 6. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.monterrubiodelademanda.es sede electrónica, perfil del contratante.
 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Diez días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. – *Objeto del contrato:*

Aprovechamiento maderable MA/241/E/R/2019/02.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta.

4. – *Importe del contrato:*

Importe neto: 22.680,00 euros, más IVA.

5. – *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

6. – *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el lunes, día 2 de diciembre de 2019, a las 14:00 horas, inclusive.



b) Modalidad de presentación: Sobre cerrado.

c) Lugar de presentación: Sede del Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda, plaza Concejo, número 4.

7. – *Apertura de ofertas:*

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda, el sábado día 14 de diciembre de 2019, a las 9:00 horas.

En Monterrubio de la Demanda, a 4 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Andrés Rocandio Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Este Ayuntamiento está tramitando el expediente de enajenación de la parcela 3.551 del polígono 1 (expediente n.º 174/2019), bien patrimonial de naturaleza rústica, cuya licitación se llevará a cabo por procedimiento abierto, un único criterio de adjudicación (mejor precio) y tramitación ordinaria. La necesidad administrativa a satisfacer es la obtención de un recurso económico para el Ayuntamiento y la mejor ordenación de los terrenos en esta zona.

A los efectos del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente queda expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría Municipal de 9 a 14 horas en días hábiles, y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha información estará también disponible en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal:

<http://santamariadelcampo.sedelectronica.es>

En Santa María del Campo, a 4 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Dositeo Martín Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrio de San Felices para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.615,00
4.	Transferencias corrientes	300,00
6.	Inversiones reales	7.400,00
	Total presupuesto	15.315,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	450,00
4.	Transferencias corrientes	2.915,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.050,00
7.	Transferencias de capital	4.900,00
	Total presupuesto	15.315,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio de San Felices, a 9 de octubre de 2019.

El alcalde,
Antonio Peña Camaleño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2019 del ejercicio de 2019

El expediente número 1/2019 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Barrio de San Felices para el ejercicio de 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 7 de octubre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	500,00
6.	Inversiones reales	6.000,00
	Total aumentos	6.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-6.500,00
	Total disminuciones	-6.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio de San Felices, a 9 de octubre de 2019.

El alcalde,
Antonio Peña Camaleño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BENTRETEA

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/19, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días, según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Bentretea, a 30 de octubre de 2019.

La Presidenta,
María Mar Arnaiz Íñiguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OTEO DE LOSA

Inclusión en el inventario municipal de bienes patrimoniales

La Junta Vecinal de Oteo en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2019, acordó la inclusión en el inventario de bienes de esta Junta Administrativa de los siguientes bienes patrimoniales:

Parcela 26.298 del polígono 613 y la parcela 16.298 del polígono 613.

Dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Medina de Pomar por el plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones estimen pertinentes. En caso de no presentarse alegaciones se entenderá el acuerdo definitivo.

En Oteo, a 30 de octubre de 2019.

El alcalde,
Rubén Robredo Villota



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OTEO DE LOSA

Inclusión inventario municipal de bien patrimonial

La Junta Vecinal de Oteo en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2019, acordó la inclusión en el inventario de bienes de esta Junta Administrativa el siguiente bien patrimonial: Parcela 5.807 del polígono 612.

Dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Medina de Pomar por el plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones estimen pertinentes. En caso de no presentarse alegaciones se entenderá el acuerdo definitivo.

En Oteo, a 30 de octubre de 2019.

El alcalde,
Rubén Robredo Villota



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABRERA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Cabrera para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 50.000,00 euros y el estado de ingresos a 50.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla Cabrera, a 26 de octubre de 2019.

La alcaldesa pedánea,
Begoña Hortigüela Hortigüela



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALLEJUELO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Vallejuelo de Mena para el ejercicio de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.550,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	11.200,00
	Total presupuesto	12.800,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	900,00
5.	Ingresos patrimoniales	700,00
7.	Transferencias de capital	11.200,00
	Total presupuesto	12.800,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vallejuelo de Mena, a 29 de octubre de 2019.

El alcalde-presidente,
José Antonio Fernández Conde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLASIDRO

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Villasidro, perteneciente al Ayuntamiento de Sasamón, de fecha 28 de octubre de 2019, se procede a la aprobación de la «Memoria valorada de pavimentación parcial en varias actuaciones en Villasidro», redactada por el ingeniero de caminos Jesús Ángel Serrano Rey con un presupuesto de ejecución por contrata de 11.700,00 euros. Dicha memoria queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento de Sasamón durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo si no se hubieran presentado alegaciones, la memoria se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Sasamón, a 28 de octubre de 2019.

El alcalde,
Santiago Guadilla Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLUSTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, la Junta Vecinal de Villusto, perteneciente al Ayuntamiento de Villadiego, se halla tramitando expediente a efectos de la pertinente dación de cuenta a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para la enajenación del siguiente bien patrimonial: Inmueble urbano solar, sito en la calle Regañón, número 14, de Villusto.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.^a de la Circular citada, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Villusto, a 16 de octubre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Iván Gómez Bartolomé



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

JVB Juicio verbal 697/2018.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Banco Cetelem, S.A.

Procurador/a: Sr/a. Elías Gutiérrez Benito.

Abogado/a: Sr/a. Cristina Domingo García.

Demandado: D/D.^a Óscar Manuel Gutiérrez Muñoz.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 26/2019. –

Juez que la dicta: Magistrado-juez María Eugenia Fraile Sánchez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 11 de febrero de 2019.

Demandante: Banco Cetelem, S.A.

Abogado/a: Cristina Domingo García.

Procurador/a: Elías Gutiérrez Benito.

Demandado: Óscar Manuel Gutiérrez Muñoz.

Fallo. –

Estimar sustancialmente la demanda formulada por el procurador señor Gutiérrez Benito, en nombre y representación de Banco Cetelem, S.A., contra don Óscar Manuel Gutiérrez Muñoz y, debo condenar al demandado a que pague a la actora la suma de 1.759,71 euros de principal, más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, así como las costas causadas en este procedimiento, si las hubiera.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrado juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Óscar Manuel Gutiérrez Muñoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 31 de mayo de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Cristina María García López



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BURGOS

OR6 Ordinario arrendamientos-249.1.6 235/2018.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a Rocío Escudero Borja y Jonatan Escudero Borja.

Procurador/a: Sr/Sra. Blanca Lucía Herrera Castellanos.

Abogado/a: Sr/Sra. María Carmen Rodríguez Torre.

Demandado: D/D.^a Basilio Pérez Tajadura.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 57/2019. –

En Burgos, a 11 de abril de 2019.

D.^a María Estela San Miguel Gallo, juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta y su Partido, ha visto por sí los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado bajo el número 235/2018, en el que son parte actora doña Rocío y don Jonatan Escudero Borja, siendo procuradora doña Blanca Lucía Herrera Castellanos y abogada doña María Carmen Rodríguez Torre, y parte demandada don Basilio Pérez Tajadura.

Fallo. –

Se acuerda estimar íntegramente la demanda presentada por la procuradora doña Blanca Lucía Herrera Castellanos, en nombre y representación de doña Rocío y don Jonatan Escudero Borja, contra don Basilio Pérez Tajadura, al que condeno a la devolución de la cantidad de 760 euros más intereses y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.



El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 5324 0000, indicado, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrado-juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Basilio Pérez Tajadura, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 12 de julio de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
M. Mar Moradillo Arauzo



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO QUINCE DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento ordinario 46/2018.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 238/2019.

Ejecutante: D/D.^a Omar Diop.

Ejecutado: Pavidan 1922, S.L.

Cédula de notificación

D/D.^a María Dolores Marín Relanzón, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número quince de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 238/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Omar Diop frente a Pavidan 1922, S.L., ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

En Madrid, a 29 de octubre de 2019.

Parte dispositiva. –

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D/D.^a Omar Diop, frente a la demandada Pavidan 1922, S.L., parte ejecutada, por un principal de 816,67 euros, más 81,00 euros y 81,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander 2513-0000-64-0238-19.

Así, por éste su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez.

Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

La cuenta de consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2513-0000-64-023 8-19 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles



que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2513-0000-64-0238-19.

Así lo acuerdo y firmo Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pavidan 1922, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 21 de octubre de 2019.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia
(ilegible)